

SENTENCIA

Lima, primero de febrero de dos mil doce.

VISTOS; en audiencia oral y pública, el juzgamiento incoado contra **EDILBERTO CANALES PILLACA y JORGE VICTOR POLACK MEREL**, acusados por los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, en perjuicio del Estado.

Composición:

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, está constituido por los Jueces Supremos Señores JOSUE PARIONA PASTRANA – Presidente y Director de Debates-, HUGO PRINCIPE TRUJILLO –como segundo Juez – y la señorita INES VILLA BONILLA –como tercera Juez-. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, artículo treinta y cuatro, inciso cuatro del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo diez y once del Código de Procedimientos Penales.

Individualización de los acusados.

1.- EDILBERTO CANALES PILLACA, identificado con documento nacional de identidad número veintiún millones cuatrocientos tres mil ciento setenta y siete, natural de Ica, departamento de Ica, nacido el doce de junio del año mil

novecientos cuarenta y cuatro, de estado civil casado, con seis hijos, con grado de instrucción superior, ocupación administrador, con domicilio en el Jirón Piura número quinientos sesenta, distrito de Miraflores, cuyas generales de ley obran en autos.

2.- JORGE VICTOR POLACK MEREL identificado con documento nacional de identidad número cero ocho millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, natural de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, nacido el cuatro de mayo del año dos mil novecientos cuarenta y ocho, de estado civil casado, con dos hijos, con grado de instrucción superior, ocupación empresario, con domicilio en Daniel Olaechea número doscientos veinticinco distrito de Jesús María, cuyas generales de ley obran en autos.

2.1- PROCESO

A. DERECHOS DE LOS PROCESADOS

Durante la realización del juicio oral, iniciado el diecisiete de Julio de dos mil once, se ha observado los derechos de los acusados al debido proceso y a la tutela jurisdiccional establecidos por la Constitución Política del Estado Peruano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás pactos de naturaleza análoga en los que el Perú es parte así como los contemplados en las leyes penales y procesales que rigen el presente proceso seguido en la vía ordinaria. Así mismo es de anotar que en la sesión de audiencia del diecinueve de Julio de dos mil once (folio treinta y ocho mil noventa y dos) se les exhortó a los acusados para que previa consulta con su defensa técnica evalúen la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada del proceso, manifestando cada uno a su turno, que son inocente de las acusaciones formuladas por el representante del Ministerio Público.

3.- ITINERARIO DEL PROCESO.

a.- Mediante sentencia obrante de fojas treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres (tomo ciento once), su fecha tres de Junio de dos mil ocho, se **absolvió** a

Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, Edilberto Canales Pillaca, Jorge Víctor Polack Merel, José Luis Elías Ávalos, Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, Jorge D'Acunha Cuervas, José León Luna Gálvez, Guido Carlos Pennano Allisón y María del Milagro Huamán Lu, de los delitos contra la Administración Pública –cohecho pasivo impropio- y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; asimismo a Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Luz Filomena Salgado Rubianes y María del Carmen Lozada Rondon de Gamboa del delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, **condenó** por unanimidad a Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Pérez, Gregorio Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice, por los delito contra la Administración Pública-cohecho pasivo impropio- en agravio del Estado, y por mayoría por el delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado, imponiéndoles pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente y bajo reglas de conductas e inhabilitación y se fijó en la suma de cien mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar en forma solidaria los condenados.

b.- Por Ejecutoria Suprema de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, se declaró **No Haber Nulidad** en la precitada sentencia, en el extremo que condenó por unanimidad a Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Pérez, Gregorio Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice, como autores de los delitos de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado; y por mayoría por el delito de receptación, en agravio del Estado; asimismo, se declaró **No haber Nulidad** en el extremo de la sentencia que absolvió por unanimidad de la acusación fiscal Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, José Luis Elías Ávalos, Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, Jorge D'Acunha Cuervas, José León Luna Gálvez, Guido Carlos Pennano Allisón y María del Milagro Huamán Lu, de los delitos contra la Administración Pública –cohecho pasivo impropio- y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, a Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Luz Filomena Salgado Rubianes y María del Carmen Lozada Rondon de Gamboa del delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, declaró **nula en el extremo que absolvió por unanimidad a Edilberto Canales Pillaca y Jorge Víctor Polack Merel** de los delitos contra la administración Pública –cohecho

pasivo impropio, en agravio del Estado; y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y mandaron que en este último extremo se realice un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado y emita nuevo pronunciamiento.

c.- Cabe precisar que el nuevo juzgamiento se llevó a cabo en audiencia pública con sesiones continuadas, en la forma y modo que aparecen en las actas de su propósito donde se procedió a examinar a los acusados, así como a los testigos, se oralizaron y se sometieron a debate diversas piezas del proceso, se escuchó la requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos del Procurador Público y de la defensa de los acusados, cuyas conclusiones se tienen a la vista, y de la autodefensa de los acusados, por lo que el estado del proceso es de expedir sentencia.

4.- HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA ACUSACION FISCAL:

Los hechos que sustentan la pretensión del representante del Ministerio Público en relación a los delitos materia de acusación escrita de fojas veintinueve mil ciento noventa y tres a veintinueve mil doscientos noventa del tomo noventa y seis, ratificado en su requisitoria oral son los siguientes.

5.- MARCO GENERAL DE LA IMPUTACION:

De las investigaciones realizadas por el Congreso de la República y remitidas al despacho de la Fiscalía de la Nación se afirma lo siguiente:

a) Se imputa al ex – presidente de la República Alberto Fujimori Fujimiri, el hecho de que conjuntamente con su asesor y a la vez asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, haber diseñado, planificado y dirigido el denominado "**Plan de Reclutamiento**", con el objetivo central de tener a cualquier costo, una "mayoría" parlamentaria, que se sometiera a los designios del Poder Ejecutivo, y que pudiera servir para controlar las actividades del Congreso de la República para de esta manera impedir la labor de fiscalización que le corresponde al Poder Legislativo.

b) Precisa, que es así como los ex – congresistas Roger Luis Cáceres Pérez (ya sentenciado), Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, María del Milagro Huamán Lu, Waldo Enrique Ríos Salcedo, Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, Jorge D'Acunha Cuervas, José Luis Elías Ávalos, Jorge Víctor Polack Merel, Antonio Palomo Orefice, Edilberto Canales Pillaca, Guido Carlos Pennano Allisón y José León Luna Gálvez (ya absueltos), recibieron de parte del ex asesor presidencial y ex – asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres, diversas sumas de dinero, para que abandonen sus bancadas congresales de origen, por los cuales resultaron elegidos a cambio de recibir sumas de dinero, se integraran a las filas de la bancada oficialista del régimen presidido por Alberto Fujimori Fujimori y actuaron conforme a las instrucciones que les impartió Montesinos Torres, parlamentarios a los que se denominó congresistas trásfugas.

c) Asimismo, que en dicha negociación en la mayoría de los casos, los Congresistas trásfugas, suscribieron tres documentos: a) Carta de Renuncia a su partido de origen; b) Carta de afiliación o sujeción al partido de gobierno o carta de "Compromiso para apoyar al régimen de Fujimori Fujimori"; y c) Finalmente, un recibo por el dinero entregado, cantidad que recibían mensualmente de manos de Montesinos Torres.

d) Por ello, este Colegiado, analizará la participación de los procesados Jorge Víctor Polack Merel y Edilberto Canales Pillaca, por cuanto mediante Ejecutoria Suprema de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, se declaró nula la sentencia recurrida en el extremo que los absolvía de los cargos formulados por el Ministerio Público; y, mandaron que en este último extremo se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado y emita nuevo pronunciamiento.

6.- IMPUTACIONES CONCRETAS:

a) La acusación se sustenta en lo ya relatado y según el Ministerio Público que en la relación de "Congresistas trásfugas", figuraba el procesado EDILBERTO CANALES PILLACA, quien abandonó su agrupación partidaria de origen "Perú Posible", de abierta oposición, al gobierno de Fujimori, para integrarse a la

agrupación congresal de la "Alianza Perú 2000"; cambio de bancada política que siguió el procedimiento que se aplicó en los casos anteriores, esto es Canales Pillaca, negoció y llegó a acuerdos con Montesinos Torres, en la reunión que sostuvieron en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, lugar donde suscribió los documentos que se preparaban en dicha sede, esto es, firmó un documento de adhesión, renunciando a la lista de "Perú Posible", concurriendo al Servicio de Inteligencia Nacional en varias oportunidades, conforme relata en su instructiva de fojas catorce mil noventa y cuatro (*tomo cuarenta y nueve*); negando haber recibido dinero por el cambio de su ubicación política; afirmación rebatida por la testigo, Matilde Pinchi Pinchi, en su declaración de fojas quince mil doscientos uno (*tomo cincuenta y cuatro*), en la que sostuvo que Canales Pillaca concurrió al Servicio de Inteligencia donde se le pago diez mil dólares americanos; suma que se repetía mensualmente hasta el mes de setiembre del año dos mil, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional e incluso precisó dicho testigo que el procesado acostumbraba concurrir a cobrar su pago mensual en horas de la tarde (*fojas quince mil doscientos dieciocho*); a lo cual debe agregarse la declaración de Merino Bartet, quien sostiene que elaboró en el Servicio de Inteligencia Nacional los tres documentos relacionados al cambio de bancada política del referido procesado Canales Pillaca, en su testimonial de fojas catorce mil setecientos cuarenta y dos (*tomo cincuenta y dos*) y en su declaración ante el Congreso a folios cuatro mil ochocientos ochenta (*tomo diecisiete*); asimismo exigió favores personales, como es la resolución de sus conflictos judiciales, ello según lo relata Pedro Arzaces Huertas Caballero, en su testimonial de folios catorce mil setecientos treinta a catorce mil setecientos treinta y ocho (*tomo cincuenta y dos*). En este caso fue en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional donde Canales Pillaca suscribió la carta de renuncia a su partido de origen y la solicitud de afiliación al partido oficialista Perú 2000, percibiendo a cambio un beneficio pecuniario de diez mil dólares americanos, suma que se repitió mensualmente hasta el mes de setiembre de dos mil.

b) Por otro lado, señala el Ministerio Público que se imputa como un caso especial de resaltar la participación del procesado JORGE VICTOR POLACK

MEREL, contactado y reclutado por Oscar López Meneses, y lo condujo a las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional, para entrevistarse con Vladimiro Montesinos Torres, con quien negoció su adhesión al grupo parlamentario oficialista "Perú dos mil", a cambio de la suma de veinte mil dólares americanos y un pago mensual de diez mil dólares americanos. Asimismo, se le atribuye que recibió otras sumas de dinero, y por tanto sus visitas al Servicio de Inteligencia Nacional se hicieron cada vez más frecuentes, y por ende también periódicas eran las cifras de dinero que recibía: doscientos cincuenta mil dólares americanos y ciento sesenta mil dólares americanos, cifra ésta última que solicitó para "equiparar" sus oficinas; entrega de dinero que se materializó en el despacho de la Jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional, lugar donde se filmó la reunión entre Kouri -Montesinos e incluso doña Matilde Pinchi Pinchi testificó que vio el video que registro dicha entrega de dinero y archivó los recibos que acreditan tal hecho, conforme consta a fojas catorce mil doscientos (tomo cincuenta y cuatro) y en la diligencia de confrontación de fojas veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (tomo setenta y nueve).

c) Por último, se sostiene que los hechos fueron corroborados y relatados al detalle por Matilde Pinchi Pinchi, precisando que vio muchas veces a los procesados Polack Merel y Canales Pillaca e incluso le consta que existe un video que se evidencia sus visitas reiteradas al Servicio de Inteligencia Nacional. Resaltando que el procesado Jorge Polack Merel, terminó por reconocer los dos documentos que en original obran a fojas veintidós mil ochocientos dieciocho y veintidós mil ochocientos diecinueve ("Compromiso de Honor" y "Solicitud de Adhesión", del tomo ochenta y uno), sosteniendo que los suscribió en su oficina y no en el Servicio de Inteligencia Nacional, como todo apunta a sostenerse, en realidad ocurrió.

Delimitación de Cargos.

7. la Fiscalía en su acusación oral (Sesión de inicio de audiencia pública del ocho de julio de dos mil once) definió los alcances preliminares de su acusación, en base a

la cual se concretó el curso del juicio, habiendo introducido el relato fáctico que configurarían los delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, a saber:

" Se imputa a los acusados Edilberto Canales Pillaca y Jorge Polack Merel haber sido objeto de reclutamiento por parte de Vladimiro Montesinos Torres para que ellos dejaran las bancadas por las que habían sido elegidos al Congreso a mediados del año dos mil, y se pasaron a la bancada oficialistas en ese momento, o sea al partido político de Alberto Fujimori Fujimori, y esto a cambio de una compensación económica que ya ha sido detallada profusa y puntualmente por parte del señor Procurador; y esta recepción de dinero se dio en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional conforme a las testimoniales que también ha referido el representante de la Parte Civil al momento de sustentar la demostración de su daño económico; en esta medida también el Ministerio Público desea hacer presente lo siguiente, se ha hallado de parte de un Recurso de Nulidad de la Procuraduría en una estación anterior en este proceso penal, que hubo una contradicción lógica en el Colegiado que emitió la anterior sentencia, y ésta falta de congruencia lógica es exactamente los mismos argumentos que permitieron la condena de los otros procesados y que el anterior Colegiado desechó diciendo que hacían insuficiencia probatoria; entonces tenemos un panorama que se desprende de los autos en los cuales los señores acusados admiten haber sido elegidos para el Congreso el año dos mil, que teóricamente iba a tener vigencia hasta el año dos mil cinco, por agrupaciones distintas al partido político oficialista en ese momento; ambos admiten haber pasado a integrar las filas del partido oficialistas y que en ciertos momentos acudieron a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero lo que niegan-y en esto las teorías del caso de la defensa y del Ministerio Público se apartan- es que lo que haya causado este cambio de afiliación política fue por una compensación de índole económica; y sobre esto ello ha sido valorado por el anterior Colegiado, al momento de resolver la situación jurídica de los anteriores procesados, que halló en ello materia de condena, y sorprendentemente no hizo lo mismo con los señores acusados, y esto ha sido objeto de una nulidad de parte de la Sala Suprema, en tal sentido el Ministerio

Público considera que es altamente probable que en este proceso se expida una sentencia condenatoria por la razón que expresa, ya que no hay otro factor que estos testimonios, y éstas declaraciones no han sido objeto de nulidad, no se ha declarado la nulidad de la condena de los acusados aquí presentes, se ha hallado que era correcta la actividad de prueba indiciaria, testimonial, y sobre esa base hubo condena ratificada por la Corte Suprema, como lo señaló la Procuraduría en su recurso de nulidad argumentando "a misma razón el mismo derecho" tendría que suceder lo mismo en el caso de los señores procesados".

B.- Posteriormente, en su requisitoria oral definió y delimitó los cargos en contra de los acusados Edilberto Canales Pillaca y Jorge Polack Merel en los términos que a continuación de detallan concretamente:

"Respecto al señor Edilberto Canales Pillaca el Ministerio Público ya sea por reconocimiento del propio acusado, y en su cargo por las actuaciones probatorias realizadas ha quedado establecido luego de la etapa del juicio oral que dicha persona fue elegido congresistas por la agrupación política "Perú Posible", en abril del dos mil, a la cual renunció para luego adscribir a "Perú dos mil", bancada que ostentaba el Poder Ejecutivo fruto de esas elecciones. Agrega que ha visitado en varias ocasiones las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, así lo manifiestan en las declaraciones originarias de Matilde Pinchi Pinchi, Wilbert Ramos Viera, Rafael Merino Agüero, éste último incluso señaló que el acusado Edilberto Canales Pillaca fue a entrevistarse con Montesinos Torres; luego hay la sindicación que a éste se le llegó a pagar la suma de diez mil dólares mensuales entre junio y setiembre del dos mil, y sobre esto ha incidido la declaración originaria de Matilde Pinchi Pinchi, y un elemento circunstancial e indiciario, y es que el señor Merino Bartet en su declaración originaria señala que llegó a preparar un recibo para el acusado, recibo que si lo firmaba el señor Canales Pillaca iba a acreditar la recepción de este dinero, agregando que en su declaración originaria la señora Matilde Pinchi señaló que Montesinos Torres poseía un fólder y documentos con datos del señor Canales Pillaca, dentro del cual estaba su carta de renuncia a su grupo parlamentario originario, su adhesión

al grupo político oficialista y su compromiso de honor de adscribirse a dicha agrupación. Con relación al señor Jorge Víctor Polack Merel, sostiene también que él fue elegido en las mismas elecciones generales del año dos mil como Congresista por la agrupación política "Solidaridad Nacional", e igualmente renunció a ese grupo político y se adscribió a "Perú dos mil" para lo cual firmó dos documentos en tal sentido. Así también respecto al señor Polack Merel hay una concurrencia reiterada al Servicio de Inteligencia Nacional, y las declaraciones obrantes en autos de los testigos Merito Bartet, Huertas Caballero, Arce Guerrero, quien incluso lo vio en una reunión con el señor Montesinos Torres y Alberto Kouri, así también tenemos las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi, Mario Rafael Ruiz Agüero, donde se declara incluso que fue el señor López Meneses quien lo llevó al señor Polack Merel a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional para contactarlo con Montesinos Torres. Adicionalmente está la recepción de las cantidades ascendentes a doscientos cincuenta mil y ciento sesenta mil dólares americanos, suma última que habría pedido para equipar sus oficinas, hecho que es señalado en la declaración originaria de Matilde Pinchi Pinchi, que incluso fue objeto de confrontación, en la cual se ratificó esta sindicación. Por último, desarrolla algunas consideraciones jurídicas aplicables en común a ambos encausados, para luego indicar que estas mismas líneas de declaraciones de los testigos que han declarado en el juicio oral sobre los mismos hechos, en este mismo contexto, con las mismas circunstancias ya han sido valoradas por otro Colegiado al emitir condena sobre Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Peres, Gregoria Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice - *la sentencia del tres de junio de dos mil ocho, que fue confirmada por la Ejecutoria Suprema del cuatro de mayo del dos mil nueve*- pero hay un hecho significativo, y es que hay una contraposición en la valorización que hizo el Colegiado anterior sobre los condenados; por ello esta contraposición ha sido descartada y ha sido objeto de una sanción de nulidad por parte de la Ejecutoria Suprema; por tanto esta declaratoria de nulidad de la Corte Suprema nos indica que el hecho de haber hallado esta contraposición y el haber confirmado las condenas de Ríos Salcedo, Cáceres Pérez, Ticona Gómez y Palomo Orefice, que el razonamiento concreto

aplicable consiste en valorar estas pruebas en el mismo sentido que se hizo para los condenados".

9.- ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA INSTRUCCIÓN Y JUICIO ORAL.

Que, este Superior Colegiado emitirá su pronunciamiento en torno a los parámetros establecidos en la acusación fiscal de fojas veintinueve mil ciento noventa y tres a veintinueve mil doscientos noventa del tomo noventa y seis, y la requisitoria oral respetando de esta manera los derechos procesales que la Constitución Política del Estado y la Ley garantizan a los acusados, más aún, si en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo incriminatorio pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigidos a neutralizar dichas imputaciones, lo cual, no es obstáculo para que se valore referencialmente otras circunstancias manifiestamente relevantes sobre la conducta de los acusados. Por ello en atención a lo señalado en el artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, que la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción, se detalla lo siguiente:

10.- DE LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESADOS:

a) Del acusado Jorge Víctor Polack Merel, durante el Juicio Oral en las sesiones de audiencia de fechas veintidós de Julio y dos de agosto de dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil noventa y cinco a treinta y ocho mil ciento diez y treinta y ocho mil ciento trece a treinta y ocho mil ciento veinte y cuatro, sustancialmente ha sostenido lo siguiente: **(i)** Fue elegido Congresista de la República por el partido "Solidaridad Nacional" en las elecciones del nueve de abril del dos mil, se aparta porque dicho partido político estaba desapareciendo prácticamente de la escena política y que por esa razón el día seis de julio del mismo año, envía una carta a Castañeda Lossio donde le manifestó que si no convoca a los Congresistas se apartaría del movimiento, lo que efectivamente

ocurrió el once de julio y recepcionada al día siguiente, la prensa se entera el diecisiete de Julio saliendo la noticia en los diarios El Comercio y La República y se vuelve independiente. **(ii)** Luego de dicha renuncia no tenía comunicación con "Perú dos mil", pero es tentado por varios partidos políticos, entre ellos, "Perú dos mil", recibiendo la propuesta por parte de Oscar López Meneses, quien le fue presentado por Luis Gonzales Posada en una ceremonia; de ahí se hicieron amigos y luego se encontraron en el CAEM, donde estudiaron un año, y como él era hijo político del General Malca, de ahí era la relación que López Meneses tenía con Montesinos Torres. **(iii)** Añade que cuando habló con Oscar López Meneses, sobre su eventual incorporación al partido de gobierno, le señaló que al afiliarse a "Perú dos mil", exigió que sus condiciones eran, que se respete su libertad de expresión, pues se hablaba mucho que se les manejaba por beeper, y que se le debía considerar en la Comisión de Relaciones Exteriores, ya que veía que era la única Comisión con la cual podía tomar contacto con organismos internacionales, pues mantenía una lucha contra una persona que en ese momento estaba detenida por tráfico ilícito de drogas, ya que pensó que desde esa posición podría tomar contacto con organismos internacionales y continuar su lucha contra el narcotráfico, tarea que habría emprendido mucho años atrás, llegando a integrar la Vice presidencia de dicha comisión, agrega que su pase al oficialismo se formalizó después del diecisiete de Julio. Respecto a las dos cartas que firmó manifestó que al leerlas no le encuentra absolutamente ningún delito, no hay nada, en las cartas no se dice que va a conseguir un beneficio económico, pero si hay alguna duda, los puestos en las comisiones son Ad Honorem, es parte del trabajo parlamentario, no se gana con eso, o sea que no hay nada que se pueda ganar con esas cartas que él mismo las presentó en el anterior juicio, desprendiéndose de las originales para dárselos a López Meneses y él las llevó donde Montesinos Torres, de quién tenía referencia era el asesor principal del Presidente de la República. Posteriormente concurre al Servicio de Inteligencia Nacional se entrevistó con Montesinos Torres en una sola oportunidad, pero encontrándose presente López Meneses, donde se hablo de política en general, ya que aplaude lo que está bien y critica lo que está mal, pero nunca

recibió de Montesinos Torres alguna indicación de cómo el grupo iba a tomar decisiones, puesto que las mismas se discutían en el "plenito", que se realiza en un salón del Congreso o a veces en el Servicio de Inteligencia Nacional. **(iv)** Refiere que cuando concurría al Servicio de Inteligencia Nacional, era recibido por los capitanes Mario Ruiz Agüero y Wilbert Ramos Viera, siendo llevado a una salita de espera, pero que no conoce a la señora Matilde Pinchi Pinchi, quien miente sobre las imputaciones que le formula en su contra; tampoco conoce a Huertas Caballero y Merino Bartet. Respecto a su situación económica, afirma que tiene deudas aunque no son tan grandes, no tiene bienes propios sino de sociedad y empresas, que las transferencias de acciones de radio "Libertad" fue posterior del año dos mil dos, pero no está seguro; señala que cuando se reunió con Vladimiro Montesinos y López Meneses, no hubo ofrecimiento de ninguna índole, puesto que ya había firmado las cartas, no se insinuó cumplir función alguna, puesto dentro de la bancada lo único que quería era cumplir como congresista, habiéndose reunido con la bancada oficialista numerosas veces, incluso en su casa hubo una reunión social, la cual fue pagada con su peculio y que Vladimiro Montesinos Torres nunca le ofreció o insinuó pagos de dinero. **(v)** Se afilió a la agrupación de "Perú dos mil" porque era en la que sus proyectos iban a caminar, porque en las otras por más que luche no tenían votación. Agrega que en la conversación con Montesinos Torres nunca se tocó ningún tema al trabajo congresal, solo era para conocerlo personalmente, ya que en ese momento trabajaba en "Radio Libertad" que era crítico duro al gobierno, lo que llevó incluso a tener confrontaciones contra otra gente, pero nunca cambió la línea radial. En cuanto a lo manifestado por Matilde Pinchi, de haberse beneficiado con resolución de procesos judiciales ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es mentira, ya que problemas judiciales sí tenía, los que se resolvieron unos en el año dos mil cuatro, otros el dos mil seis, inclusive en el dos mil siete, posteriores a cuando estuvo en política, pero ninguno fueron solucionados o archivados durante su período congresal; además, en autos existe prueba que Matilde Pinchi miente, ya que ella dijo ante la Fiscalía que en el Congreso mintió porque no se sentía segura, luego en la Fiscalía manifestó que

iba en el mes de abril a las Instalaciones de Inteligencia Nacional, lo cual es falso, ya que en ese mes no era congresista y por tanto no podía ir a ningún sitio porque todavía no había terminado el conteo de votos, el cual acabó en mayo, entonces mal puede afirmarse que en ese tiempo ya era congresista. En cuanto a las copias de las cartas de adhesión a "Perú dos mil", éstas tienen fecha julio del año dos mil, lo cual constituye una prueba más que la señora estaba mintiendo. Además, en el careo que hubo en la visita al Servicio de Inteligencia Nacional la testigo Matilde Pinchi termina diciendo que ella entregó ciento sesenta mil dólares americanos, luego dice que vio cuando fue entregado, y al final termina diciendo que no está segura si era su persona o el señor de apellido Faisal, aparte hay una sentencia por falsedad genérica. **(vi)** También manifiesta que es mentira que recibió ciento sesenta mil dólares americanos para que equiepe una oficina cercana al Congreso, ya que fue revisado desde la Comisión del Congreso y nunca encontraron ninguna propiedad, menos alguna cercana a una empresa suya que este por el centro de Lima, cuyo dicho no responde a la lógica por cuanto con ese dinero compraba el edificio entero y en cuanto amortiguo sus deudas con ese dinero también es falso. Para la elección de la Mesa Directiva, votó a favor de la censura y que en su enfrentamiento con la Mesa Directiva el día veintitrés de setiembre del año dos mil, fue separado del grupo parlamentario Fujimorista mediante comunicación escrita que le hizo llegar Martha Chávez, Rolando Reátegui y Andrés Reggiardo. **(vii)** Respecto al interés de estar en la Comisión de Relaciones Exteriores, era por cuanto venía desde hace mucho tiempo luchando por el tema de Aerocontinente desde cuando no era congresista y no sabía que iba a estar en política, ya que había viajado a Chile y se entrevisto con un diputado Chileno que manejaba la comisión de drogas, entonces, para seguir esa lucha internacionalmente tenía que integrar la Comisión de Relaciones Exteriores, siendo el caso que ganó el señor Tudela por la Agrupación "Perú dos mil", y quedo como Vicepresidente de dicha comisión. Indica que el Compromiso de Honor y la carta dirigida al Presidente de la República, son uso y costumbres de las agrupaciones políticas, y que le fue llevadas ya redactadas y firmadas el mismo día en su oficina.

b) Del acusado Edilberto Canales Pillaca, durante el Juicio Oral en las sesiones de fecha doce y diecinueve de agosto del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil ciento veinte y seis a treinta y ocho mil ciento treinta y treinta y ocho mil ciento sesenta y tres a treinta y ocho mil ciento setenta y nueve, ha manifestado lo siguiente: **(i)** No conoce a Pedro Huertas Caballero, desconociendo que Montesinos Torres le haya entregado a dicho señor una relación de juicios pendientes de sus empresas para posterior gestión, tampoco conoce a Matilde Pinchi, Ruiz Agüero y Ramos Viera, pero afirma que el hecho que la alcaldesa Delia Vergara haya concurrido a su oficina, para asuntos de ayuda social, no quiere decir que la conozca. **(ii)** Nunca se ha reunido en privado con Montesinos Torres cuando acudía a las instalaciones del Servicio de Inteligencia, sino que simplemente lo ha saludado, desconociendo el motivo porque Ramos Viera sostenga lo contrario. La carta de incorporación a "Perú dos mil" y el Compromiso de honor, la firmó en el Palacio de Gobierno, luego de haber asistido a una reunión con el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, quien lo felicitó por haber salido elegido Congresista y ser una persona independiente, aclarando que llevó uno de los documentos, pero como se le mostró otros documentos redactados, guardó el suyo y firmó los que le fue entregado en Palacio de Gobierno en presencia del Ex Presidente Alberto Fujimori. Agrega, que no conoce al señor Rafael Merino Bartet, desconociendo quien haya redactado dichos documentos, pero no ha firmado recibo alguno ni tampoco ha recibido nada y que el Ex Presidente de la República concurrió a dos reuniones donde él asistió, pero como no concurrió a la tercera, se retiró. **(iii)** Es elegido Congresista de la República en las elecciones del año dos mil, por la agrupación política "Perú Posible", a la cual renunció en junio del dos mil, por discrepancias con el señor Toledo y su directiva ejecutiva, luego se apartó de su agrupación política y se pasó a "Perú dos mil" y cuando se destapa el video de Kouri-Montesinos se retiró del oficialismo, al cual ingresó a través de una invitación del señor Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, a quien conoció por los acontecimientos del río Ica y la corriente del Niño, ocurrido en el año mil novecientos noventa y nueve, concurriendo varias veces al Servicio de Inteligencia Nacional, la primera

vez para la presentación de los colegas de la bancada del oficialismo y un almuerzo de confraternidad, no conociendo por qué motivo los congresistas se reunían en el local del Servicio de Inteligencia Nacional, en las cuales se trataban asuntos del desenvolvimiento congresal para el desarrollo de la Patria. **(iv)** Refiere que no conoce a Matilde Pinchi, por ello no se explica que haya sostenido que recibió dinero para pasarse a la filas del fujimorismo, lo cual le acarreó mucho daño a su persona y familia, ya que es una persona conocida como ganadero a nivel nacional y eso lo ha desprestigiado y traído duda con sus amigos, tampoco conoce a María Angélica Arce Guerrero, Wilbert Ramos Viera y Mario Rafael Ruiz Agüero; en cuanto a Delia Vergara no la conoce, pero si conversó con ella, ya que fue a su centro de trabajo en Villa María del Triunfo, donde se vende pescado, pidiendo apoyo para los comedores populares, conociéndola como autoridad pero no como amistad, desde esa fecha no se volvió a comunicar con ella ni trato asunto alguno. Reconoce que firmó un compromiso de honor y una solicitud para incorporarse a la agrupación fujimorista; sin embargo ha votado por la censura a la mesa Directiva del Congreso, presidida por Martha Hildebrant. **(v)** No ha recibido dinero mensual a cambio de su traslado de bancada, imputación que fue la desgracia para su empresa Seragrosa porque esa compañía se dedicaba a la ganadería, viajando por todo el País, pero luego en todas partes fue marginado, dado que la gente desconfiaba y no quisieron darle crédito, quebrando la empresa que era de los hermanos Canales. Reitera que se afilió al Oficialismo por una invitación del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, pero que no era un congresista "topo", ya que era libre, independiente, activo y siempre ha votado por las normas que favorecían al País, agrega que no recibió instrucciones de nadie para redactar el documento que llevó a Palacio de Gobierno, ya que como militante del Partido Popular Cristiano sabe redactar documentos de tal índole, por lo demás, éste documento se lo guardó porque le fue entregado otros que tenían preparado y que los firmó en la Secretaría de Palacio de Gobierno.

11.- De la Declaración de los Testigos:

a) De la testigo **María Angélica Arce Guerrero**, durante el juicio oral en la sesiones de audiencia de fecha uno, seis y trece de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil doscientos uno a treinta y ocho mil doscientos seis, treinta y ocho mil doscientos doce a treinta y ocho mil doscientos veinti cuatro, sustancialmente manifiesta lo siguiente **(i)** No conoce ni tiene vínculo alguno con los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, pero si tomo conocimiento que fueron congresistas en el año dos mil, época en la cual trabajaba para el ex asesor Montesinos Torres, pero dado el transcurso del tiempo no puede negar o afirmar si su jefe en algún momento mencionó a los precitados procesados. Agrega que por orden del ex asesor ha preparado sobre con dinero para ser entregados a personas, en algunas oportunidades los entregaba personalmente y en otras se usaba como intermediario al señor Malca Guisado, según lo encomendado por Montesinos Torres, recordando que no hubo diskett, pero sí redactó modelos de carta de renuncia y adhesión para los señores Cáceres, una señora de apellido Aguilar y un tal señor Ávalos, pero no recuerda si preparó dichos documentos para los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, ya que una vez redactado los documentos se los entregaba a Montesinos Torres y no sabía más de ellos, no recordando si los procesados concurren al Servicio de Inteligencia Nacional. **(ii)** Sólo tenía una relación de personas que Montesinos Torres le indicaba y que se hacía mes a mes, pero recuerda que no había ningún congresistas, desconociendo de pagos, ya que nunca se comentaba ello consigo; que fue el señor Merino Bartet, quien hizo las cartas de adhesión y renuncia, los cuales se tipeaban e incluso tenían los nombres en blanco y la fecha, luego venía Montesinos Torres y solicitaba que se lo tipearan, ya que estaban grabado en la computadora y lo único que se hacía era poner el nombre y la fecha. Aclara que nunca ha hecho un sobre para ser entregado a los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, a los cuales no los ha visto en las instalaciones del Servicio de Inteligencia, ni tampoco ha visto personalmente o través de un video a Canales Pillaca recibiendo dinero del ex asesor Montesinos Torres.

b) De la testigo Matilde Pinchi Pinchi, durante el juicio oral en las sesiones de audiencia del seis y trece de setiembre del año dos mil once, la cual obra de fojas treinta y ocho mil doscientos doce a treinta y ocho mil doscientos veinte y cuatro y treinta y ocho mil doscientos veinte y ocho a treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, sustancialmente manifiesta lo siguiente: **(i)** Laboró en el Servicio de Inteligencia Nacional desde mil novecientos noventa y ocho hasta setiembre del año dos mil, despeñándose primero en asuntos personales del señor Montesinos Torres, luego se hizo cargo del ingreso y egreso del dinero que entregaban a él; que conoce a los procesados Canales Pillaca y Polack Merel, el primero concurrió a mediados de abril del año dos mil, al Servicio de Inteligencia Nacional en el tiempo que se estaba recolectando a las personas a fin de que el partido político de Fujimori tenga mayoría en el Congreso, llegando acompañado de la señora Delia Vergara y Elías Ávalos. **(ii)** El trato con Canales Pillaca fue por diez mil dólares mensuales, que se llegó a cumplir, pero que no entregaba personalmente, sino que preparaba los sobres por órdenes de Montesinos Torres, y se los entregaba a él, para que hiciera la entrega y luego le traía los recibos de los diez mil dólares firmados, desconociendo de algún problema de carácter judicial o económico que motivó a Canales Pillaca a pedir algún favor por su pase al oficialismo. Agrega que Montesinos Torres le hizo preparar sobres con ochenta mil dólares para devolverle a Polack Merel lo que había gastado en campaña electoral, posteriormente fueron doscientos cincuenta mil dólares para el pago de sus deudas y ciento sesenta mil dólares era para arreglar su oficina que quedaba cerca del Congreso, en esta entrega última estuvo presente en el privado de Montesinos Torres. **(iii)** Respecto al destino de los documentos, luego del video Kouri-Montesinos, hubo la orden de poner en una maleta los recibos y los fólder de todos los Congresistas que fue entregada a la hermana de Montesinos Torres y los videos se puso en otra maleta que se llevó Huamán Azcurra, posteriormente se enteró que los recibos fueron comprados o vendidos, pero no sabe por quién, agregando que si habían videos de los procesados Polack Merel y Canales Pillaca. **(iv)** En cuanto al motivo que no consignó en el listado que hizo ante la Comisión Estrada la entrega de dinero a